



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/HRC/12/L.23
25 de septiembre de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

12º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS,
CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,
INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO**

**Brasil, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Colombia,*
Cuba, Ecuador*, Egipto, India, Kirguistán, Nicaragua, República
Dominicana*, Sudáfrica, Venezuela (República
Bolivariana de)* : proyecto de resolución**

**12/... Acceso a medicamentos en el contexto del derecho de toda persona al disfrute al
más alto nivel posible de salud física y mental**

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando el Pacto
Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2001/33,
de 23 de abril de 2001, 2002/31 y 2002/32, de 22 de abril de 2002, 2003/28, de 22 de abril
de 2003, 2004/27, de 16 de abril de 2004, y 2005/25, de 15 de abril de 2005, y que el derecho de

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es un derecho humano que dimana de la dignidad inherente a la persona humana,

Haciendo hincapié en los objetivos de desarrollo enunciados en la Declaración del Milenio, en particular los cuatro objetivos de desarrollo que guardan relación con la salud,

Observando con preocupación que para millones de personas de todo el mundo el pleno disfrute del derecho al más alto nivel posible de salud física y mental sigue siendo un objetivo distante y que, en muchos casos, especialmente para los que viven en la pobreza, es cada vez más remoto,

Recordando la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, en que se establece que los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizar, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, como los servicios de salud,

Recordando también su resolución 6/29, de 14 de diciembre de 2007, en virtud de la cual el Consejo prorrogó el mandato del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Recordando asimismo su resolución S-10/1, de 23 de febrero de 2009, y reiterando su preocupación ante el hecho de que las crisis financieras y económicas tienen efectos negativos en la capacidad de los Estados para prestar servicios sociales, como los servicios de salud,

Expresando pesar por el alto número de personas que siguen sin tener acceso a medicamentos, y subrayando que un mejoramiento del acceso a medicamentos podría salvar millones de vidas cada año,

1. *Observa* que el acceso a medicamentos es un elemento fundamental para alcanzar paulatinamente el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

2. *Recalca* la responsabilidad de los Estados de garantizar el acceso de toda persona, sin discriminación alguna, a medicamentos, en particular a los medicamentos esenciales, que deben ser asequibles y de buena calidad;

3. *Observa* que la perspectiva de los derechos humanos en cuanto al acceso a medicamentos debe ser aplicable tanto a las enfermedades transmisibles como a las no transmisibles;

4. *Insta* a los Estados a que, en el plano internacional, tomen medidas, individualmente y/o por conducto de la cooperación internacional, y de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluidos los acuerdos internacionales, para lograr que en sus medidas como miembros de organizaciones internacionales se tenga en cuenta el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y a que en la aplicación de los acuerdos internacionales se apoyen las políticas de salud pública que promuevan un amplio acceso a medicamentos seguros, eficaces y asequibles;

5. *Observa* que la Declaración Ministerial de Doha relativa al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio y la Salud Pública confirma que el Acuerdo no prohíbe ni puede prohibir a los miembros tomar medidas para proteger la salud pública y que la Declaración, a la vez que reitera su compromiso con el Acuerdo, afirma que este puede y debe interpretarse y aplicarse de manera de apoyar el derecho de los Estados miembros de la Organización Mundial del Comercio de proteger la salud pública y, en particular, de promover el acceso de toda persona a medicamentos;

6. *Alienta* a todos los Estados a que apliquen medidas y procedimientos para hacer respetar los derechos de propiedad intelectual de manera de no crear obstáculos al comercio legítimo de medicamentos y prevean salvaguardias contra el abuso de tales medidas y procedimientos;

7. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que organice una consulta de expertos, sin rebasar los recursos existentes y abierta a la participación de los Gobiernos, las organizaciones regionales e internacionales, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones de la sociedad civil, a fin de determinar los problemas con que se tropieza para lograr que el acceso a los medicamentos sea parte integrante del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, e invita al Relator Especial sobre el derecho de todas las personas al disfrute del más alto

nivel posible de salud física y mental a que presente al Consejo un resumen de las deliberaciones de la consulta de expertos;

8. *Alienta* al Relator Especial a que, dentro del mandato existente, continúe analizando, con la perspectiva de los derechos humanos, las cuestiones relacionadas con el acceso a medicamentos;

9. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que, en los informes nacionales que habrán de presentar al mecanismo del examen periódico universal, incluyan información sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y en particular, sobre las medidas adoptadas para hacer realidad el acceso a medicamentos;

10. *Decide* seguir examinando la cuestión.
